

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Joaquin Rodarte**

**Expediente: 119/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 119/2014, promovido por Joaquín Rodarte en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), Joaquín Rodarte presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00083114, en los siguientes términos:

"A la regidora María de Lourdes Quintero Pámanes le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos - Reglamento interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o)". sic

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha treinta y uno (31) de marzo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.



Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. a 31 de Marzo del 2014  
OFICIO No. CMT. 1131/31032014/191  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
Clasificación Pública  
Folio solicitud: 00083114  
Expediente: UTM 191/2014

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00083114 en la cual solicita: "A la regidora María de Lourdes Quintero Pámanes le solicito copia de los comprobantes del dinero que reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, Artículo 22 fracción o ). al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio Reg/R4/R0026 de parte de la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes, dando respuesta a su petición, misma que se anexa.

Asimismo, por parte de la Unidad de Atención complementamos la respuesta con los informes de gastos de gestoría, mismos que usted puede consultar en la página [www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx) sección Monitor de Cabildo.

Con fundamento en el Artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCION**

  
**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

c.c.p. Unidad de Transparencia  
c.c.p. Archivo

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel: (877) 500-7000

HAGÁMOSLO  
**JUNTOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

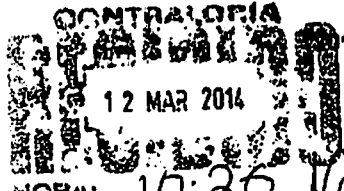


# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014|2017

14, año de las y los jóvenes Coahuilenses"



HORA: 10:25 AM  
Jelo

Oficio número: Reg/RA/0026  
Asunto: el que se indica  
Clasificación: Público  
Seguimiento:

Torreón, Coahuila a 12 de Marzo del 2014.

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN  
PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT683/06032014/191 y que corresponde al número de control 00083114, de fecha 08 de marzo del 2014, por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a los gastos de gestoría que realiza de manera mensual, específicamente en lo que hace a la identidad de las personas que son beneficiarias, los montos de las ayudas y los conceptos en que se devengan estas; a ese respecto me permito verter las siguientes consideraciones de derecho:

El artículo 3, en su fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza define el concepto que para efecto de la normatividad se entenderá como "datos personales", el numeral señala textualmente:

**Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:**

**I. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibemáticas, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, la información genética, la fotográfica y el número de seguridad social.

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 520-7000

HAGÁMONOS  
JUNTOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icai.org.mx



**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014 2017

Por su parte los artículos 6 y 8, en sus fracciones IV y III respectivamente, de la misma ley disponen al Ayuntamiento de Torreón como un sujeto obligado al acatamiento de la legislación referida así como su obligación para resguardar los citados datos personales.

**Artículo 6.- Son sujetos obligados de esta ley:**

(...)

**IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal.**

**Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:**

(...)

**III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;**

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 40 y 44 de la Ley en comento, los datos que se me requieren mediante la solicitud 00083114 se consideran como confidenciales, y son susceptibles de ser resguardados de modo oficioso hasta en tanto no exista un consentimiento expreso por parte de la persona o personas titulares de la potestad para autorizar su publicidad; los ordinales refieren:

**Artículo 40.- Se considerará como información confidencial:**

**I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;**

(...)

**Artículo 44.- Cuando los particulares entreguen información confidencial a los sujetos obligados como resultado de una obligación establecida en una disposición jurídica, así como por un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio la información será protegida de oficio. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados podrán comunicarla, siempre y cuando medie el consentimiento expreso por escrito del titular de dicha información confidencial.**

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGÁMONOS  
**JUNTOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaei.org.mx



# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Administración Municipal 2014-2017

En base a lo expuesto se hace patente el impedimento legal para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, dado que el suscrito no cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías; no obstante lo anterior, es menester señalar que en el apartado del Monitor de Cabildo, de la página del Ayuntamiento de Torreón ([www.torreon.gob.mx](http://www.torreon.gob.mx)) existe un vínculo que redirecciona al usuario a efecto de verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los Ediles que conforman el Cabildo de Torreón, el cual es actualizado de manera mensual.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinción.

ATENTAMENTE  
"HAGAMOSLO JUNTOS, HAGAMOSLO BIEN"  
C. CUARTA REGIDORA DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.



LIC. MA. DE LOURDES QUINTANA

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

HAGAMOSLO  
JUNTOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 incisos o) y q), 24 inciso VIII, 139, 140 inciso c) y 142 inciso a) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón el que suscribe ocurre a rendir el siguiente informe mensual de los gastos de gestión relativo al periodo correspondiente al mes de Enero del 2014.

CONCEPTO	CANTIDAD
1.- SALUD	\$ 10,500.00
2.- APOYO AL HOGAR Y LA FAMILIA	\$ 2,500.00
3.- AYUDA ESCOLAR	\$ 1,500.00
4.- TRANSPORTE	\$ 1,000.00
5.- OTROS	\$ 4,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,000.00</b>

  
4ta. Regidora Lic. Ma. De Lourdes Quintero Pámanes

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #333 Pte.  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (871) 500-7000

H. AYUNTAMIENTO  
MAYOR  
MAGALUENDE

**TERCERO. RECURSO.** En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), Joaquín Rodarte interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, mismo que al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila en hora inhábil (20:13 hrs.) se considera de fecha primero (01) de abril del presente año. El recurso de revisión a la letra dice:

No proporciona la información relacionada con la lista de beneficiarios, el monto de la ayuda para cada uno de ellos, y los comprobantes correspondientes; en el argumento que presenta el Quinto regidor, interpreta lo que establecen los artículos 3, 8 fracción III, 40 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Coahuila, y olvida lo que establece el Artículo 6° de la CPEUM fracción octava, párrafo 4 – DOF 7 de febrero de 2014- confundiendo los datos Personales y la Información Confidencial, con el nombre del beneficiario de los recursos que el propio Regidor recibe para gestión social, y que son del orden de \$ 20,000.00, y que derivan de los impuestos que todos pagamos

**CUARTO. TURNO.** El día dos (2) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 119/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/464/14, en fecha ocho (08) de abril del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día nueve (09) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 119/2014, interpuesto por Joaquín Rodarte en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara

lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I letra a y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintitrés (23) de abril del año en curso, se envió oficio número ICAI/502/2014 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de mayo del año en curso, venció el plazo para efecto de que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha veinticuatro (24) de abril del presente año. Hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte del sujeto obligado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día treinta y uno (31) de marzo del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día primero (01) de abril del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) del mismo mes y año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha treinta y uno (31) de marzo del mismo año y considerado de fecha primero (01) de abril del presente año, con base en la hora de registro, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en

términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El solicitante requirió a la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes copia de los comprobantes del dinero que se reciben para gastos de gestoría hechos el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos con base en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza, artículo 22 letra "o".

En respuesta el sujeto obligado restringe parcialmente el acceso a la información solicitada, al considerar que se trata de información confidencial.

El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado al considerar que es información que debe darse a conocer.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la información solicitada es o no confidencial.

**SEXTO.** A partir de lo antes expuesto se analiza cada uno de los puntos solicitados y la respuesta emitida por el sujeto obligado.

El primer punto consiste en: a la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes se le solicita copia de los comprobantes del dinero que se recibieron para gastos de gestoría en el mes de enero del presente año.

De las constancias que integran el presente expediente se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado no incluye ningún comprobante respecto a recursos que por concepto de gastos de gestoría fueron asignados a la regidora en mención, en el mes señalado.

Sobre el particular, debemos precisar en primer término que, una de las atribuciones de los regidores, conforme al artículo 22 letra "o" del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza, es la de recibir por concepto de gastos de gestoría una cantidad mensual cuyo monto autorizará el propio Ayuntamiento.

Ahora bien, en materia de acceso a la información pública los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que se emita en ejercicio de sus facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto derivado de la obligación legal citada en el dispositivo anterior el Ayuntamiento de Torreón debió documentar la recepción de recursos que por concepto de gastos de gestoría le fueron asignados para tal efecto, en este caso a la Regidora María de Lourdes Quintero Pámanes, en función de la atribución que el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza prevé.

Por lo cual puede establecerse que el primer punto de la solicitud no fue proporcionado al ciudadano.

**SÉPTIMO.** El segundo punto solicitado relativo a los gastos de gestoría en mención, consiste en la relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Al respecto el ente obligado al considerar que se trata de información confidencial, respondió que legalmente se encuentra impedido para atender la solicitud referida en los términos y condiciones en las que se encuentra planteada, en virtud de que no se cuenta con autorización alguna por parte de los beneficiarios de las gestorías, sin embargo le proporciona una dirección electrónica, indicándole al solicitante que ahí podrá verificar los montos enterados como gastos de gestoría por parte de todos los ediles que conforman el Cabildo de Torreón.

El Ayuntamiento de Torreón funda su respuesta en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 6, 8, 40 y 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sobre el particular consideremos lo siguiente:

El ejercicio de recursos públicos es información que por su misma naturaleza es de interés público, puesto que el otorgar un recurso en beneficio de cualquier persona debe tener un origen legítimo y por lo tanto hacerse del conocimiento público para que exista la certeza de su aplicación.

De tal forma con base en la atribución legal de los regidores de recibir recursos para gastos de gestoría deriva el ejercicio de recursos públicos y por lo tanto la información respecto a quiénes fueron los beneficiarios, cuál fue el monto y por cuál concepto no solo debe ser proporcionada, sino además conforme a la fracción XXIII del artículo 19 de la ley de la materia, la información relativa a la entrega de recursos públicos constituye información pública mínima, que los sujetos obligados deben difundir en medios electrónicos, sin que sea necesario que ningún ciudadano lo solicite.

Cabe precisar que si bien el artículo 3 de la ley que rige la materia define lo que se entenderá por datos personales, entre los cuales se encuentra el nombre de las

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

personas, lo cierto es que de la información solicitada no se desprende que el nombre deba asociarse con algún otro dato con lo cual las personas sean identificadas o bien identificables.

Así en base a lo expuesto en el considerando anterior y en el presente, procede revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado en la cual restringe el acceso a la información pública e instruirle a efecto de que proporcione al hoy recurrente la copia de los comprobantes del dinero que se recibió para gastos de gestoría asignados a la regidora María de Lourdes Quintero Pámanes en el mes de enero de 2014, y relación de beneficiarios, incluyendo montos y conceptos dando el debido tratamiento a los datos personales. Inclusive es de destacar que el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila mantiene en su portal una liga de padrones en donde se puede consultar la dependencia, el programa y el Municipio. La dirección electrónica a la que se hace referencia es <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/padron.html>.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto y séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

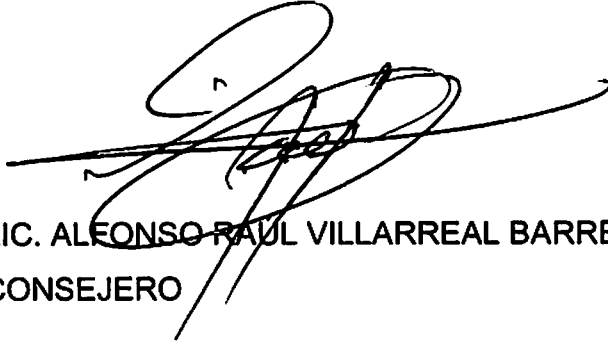
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

  
MTRO. LUIS GONZALEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR

  
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

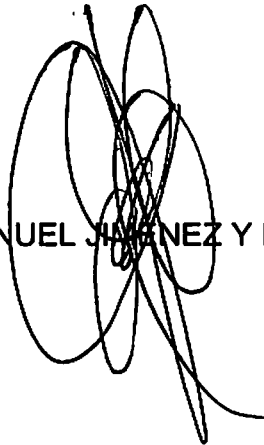
SOLO FIRMAS



LIC. ALONSO PAUL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número  
de Expediente 119/2014. \*\*\*